

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2023000148

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230705RN5049966886** de fecha **05 de Julio de 2023**, el (la) docente **BOLAÑO CHARRIS AMANDA DE SOCORRO**, identificado (a) con la **C.C. número 22.545.263**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **I. E. CIAL. DE PALMAR**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **BOLAÑO CHARRIS AMANDA DE SOCORRO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. Las cesantías tienen como destino la REMODELACIÓN DE VIVIENDA sin embargo el certificado de tradición con matrícula 041-167094 aportado, especifica solo un LOTE DE TERRENO CON ÁREA DE 140.00 M2 por lo que no existe una edificación susceptible de remodelación, debiendo la educadora aplicar como destino de la prestación la opción de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.

2. Respecto a la anotación 2 en el folio del certificado, relativa a Declaración de Construcción en Suelo Propio, dicho registro fue anulado por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Soledad de acuerdo con la nota en la que se lee *****ESTA ANOTACIÓN NO TENE VALIDEZ*****.

Dadas las inconsistencias antes señaladas resulta improcedente el otorgamiento de cesantías parciales de conformidad con las directrices impartidas por el FOMAG.

Que, no obstante, el(la) educador(a) **BOLAÑO CHARRIS AMANDA DEL SOCORRO** podrá presentar una nueva solicitud de cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2023000148 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente BOLAÑO CHARRIS AMANDA DE SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.545.263 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230705RN5049966886** de fecha **05 de Julio del 2023**, al (a la) docente **BOLAÑO CHARRIS AMANDA DE SOCORRO**, identificado (a) con C.C. número **22.545.263**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 28/07/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co